OF ST

170 K

iduations:

Hop, canamo, pele, pura y ontas materias

the railer of empore of elaters att

ab vol. A meets are

and of said the said to the said the said of the said to the said the said the said to the said the sa

SOUTH TO SEE THE SEE STATE OF THE SECOND SEC

19:01

and the second school of the eight. Se

res you will reme a factory, and

à sobivour d'issignes d'un entent de

Colors Tory 1 to 1

R. Out with the state of the set



her capables do entreprise para in the real s de 10 kildmetres: ensta me

118.E1

11. 5

(i())

11171

DETHOLIAN

26. Miguipas de brart

Colored Alan Ton Fifth Colored And , the last thinks is the terms are expension de romation alle PRO

Publicase todos los días escepto los lunes y siguien-

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á tes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por ade

#514 ปี 200 ที่ยายาม 62 กระการ กา สามายา

tel capal o que istant el balo

..... that they the staget 87

non regroups of another and opid . The

Se satisfará por adelantado el importe de los anun-

Moridas con mount de agan, vapor,

Mushing per consileries. Se pagera per

A suspo. de pagará por cada una.....

Movidas con motor du agua, vapor.

Mavidas por naballerias. Sa pagera por

A manu. Se pagaia por cada uma.....

gos, etc. Se pagetà per cada una...

En las demas poblaciones.

gua, vic. Se pagera per couls naa...

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

- 61 & ROSERTH-THE ROSER NO. T. CO.

REGLAMENTO

.D - FOR The DOT BERT VIVAL, CIS, CIE.

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

(Véase el Boletin de aver)

Fix Trial to the Little Control of the Littl	n 91 j 0.2
Marketter (Alaste Langue Cotton) (Alaste Markette)	Pesetas
Movidos por caballerías, para tejer te-	er at the second
las cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará	·
3. Telares mecánicos que no tengan	16.70
paratos á la Jacquard:	B 7 2 2 2
Movidos por agua, vapor, gas, etc., en	ALSO MANAGES
que se tejan telas cuyo ancho sea	* action
de más de 1.045 metros. Se pagará	22.50
por cada uno	22.30
Movidos por caballerías, para tejer te-	145
las cuya dimensión sea la expresada	
en el párrafo anterior. Se pagará	- 40
por cada uno	19
Movidos por agua, vapor, gas, etc., en	9 10 8
que se tejan telas cuyo ancho sea	100
menor de 1'045 metros. Se pagará	40
por cada uno	19
Movidos por caballería, para tejer te-	
las cuya dimensión sea la empresa-	pal.
da en el párrafo anterior. Se pagará	15.50
por cada uno	15'70
4. Telares á la Jacquard movidos á	enan
En que se tejan telas de más de 1'045	
metros de ancho. Se pagará por ca-	10,50
da uno	12.50
En que se tejan telas cuya dimensión	
sea menor de 1'045 metros de an-	10.20
cho. Se pagará por cada uno	10-20
5. Telares comunes de lanzadera ó vo-	5 , 200
ante á m'ano.	
En que se tejan telas de más de 1'045	0.55
metros de ancho. Se pagará por	.0
cada uno	10
en que se tejan telas cuya dimensión	37
sea menor que la expresada en el	N 8 FLE
párrafo anterior. Se pagará por ca-	. 0
da uno	8

has been nothing not egan, terms	Pesetas :
6. Telares a mano: 100 536 536 536	osto panti
Para la confección de alfombras lla-	6 86.
madas turcas ó de nudo. Se pagará	1 × 1
por cada uno:	31.30
Para la confección de tapices, sea	r >1.1
cualquiera el ancho. Se pagará por	
cualquiera el ancho. Se pagará por cada uno	A 51.50
7. Batanes:	14 105-11
Movidos por agua, vapor, gas, etc., es-	Rain Ra ^{re}
tando anejos á una sola fábrica de	Harden are
hilados ó tejidos de lana ó estam-	stell tollate
bre. Se pagará por cada uno por cuota irreducible	8/19/ 201
cuota irreducible	58
Movidos por agua, cuando el caudal	N SOR
de ésta es insuficiente para trabajar	1 -010 -01.
más de seis meses. Se pagará por	i com
cada uno por cuota irreducible	39-45
Movidos por caballerías, sea cualquiera	a no resemble
el tiempo que funcionen. Se pagará	o'a
por cada uno por cuota irreducible	26
8. Batanes:	1 2 8
Movidos por agua, vapor, gas, etc., des-	
tinados al servicio del público. Se	274
pagará por cada uno por cuota irre-	
ducible	11
Movidos por agua, cuando el caudal	. 20 2V EV
de ésta sea insuficiente para traba-	1 4 . 17
jar más de seis meses. Se pagará por cada uno por cuota irreducible.	64
Movidos por caballerías, sea cual-	2 547.3
quiera el tiempo que funcionen. Se	1:
pagará por cada uno por cuota irre-	e ve
ducible	45
Nota. De los números anteriores que-	0.1 1
n excluídos los batanes destinados ex-	the same
usivamente á limpiar los paños.	HD
9. Perchas ó máquinas destinadas á	
vantar el pelo de los tejidos de lana,	112.
endo movidas por agua, vapor, gas,	11.00
c. Se pagará por cada una	30
Las mismas máquinas movidas por agua,	
con caudal insuficiente para trabajar	Barrier in House
más de seis meses. Se pagará por	137 KI GA
cada una	20
Las mismas máquinas movidas por	
caballerías. Se pagará por cada una.	18
Las mismas máquinas movidas á mano.	7.50
Se pagará por cada una	7.50
10. Tundosas de las llamadas longi-	1
dinales, siendo movidas por agua, vapor, s, etc. Se pagará por cada una	38
Las mismas máquinas movidas por	30
agua, con caudal insuficiente para	
trabajar por más de seis meses. Se	
pagará por cada una	26
Las mismas máquinas movidas por ca-	
ballerías. Se pagará por cada una	:2.25
11. Tundosas de las flamadas trans-	us y tim
rsales, siendo movidas por agua, vapor,	lolds sat
as, etc. Se pagará por cada una	32
1989 11999 11999	

e	lantado;	cios, edictos y demás disposiciones sujetas á	pago.
ì		rabricas no energos de ino, es-	62
		ourse materias textitus. Se pagara	
	3.4	-91 e 19010) para tercer o 10-	
		mismas máquinas movidas por	19910
	ag	ana con cannai insunciente nara	19 (d
	tr	abajar más de seis meses. Se pa-	, to 3 * U = 3
	ga	ara por cada una	20
		mismas máquinas movidas por ca-	5 40 150
1	222	allerías. Se pagará por cada una . mismas máquinas movidas á mano.	างประก
		e pagará por cada una	010010
		Máquinas ó aparatos destinados á	¥.6
-	Charles of the Control of the Contro	har los trapos, hilazas ó borras de	17
	lana par	ra la obtención de esta primera	4
	materia,	, siendo movidas por agua, vapor,	
	gas, etc	Se pagará por cada una mismas máquinas movidas por	31
	Las	mismas maquinas movidas por	100
		gua, con caudal insuficiente para abajar más de seis meses. Se pa-	
1	e:	ará por cada una	20
		mismas máquinas movidas por ca-	~~~
	bar bar	allerías. Se pagará por cada una	19
	Las	mismas máquinas movidas á mano.	1016
1	S	e pagará por cada una	12
	I ₄	ndustria cañamera y linera	13 A.
-			i otan
	10.	Máquinas de hilar y de retorcer áñamo, lino y yute:	16
		idas por agua ó vapor, gas, etc. Se	×ī
-		agará por cada 10 husos	2.50
-	Mov	idas por caballerías. Se pagará por	2 200
	ca	ada 10 husos	1.25
-		Telares mecánicos con aparatos á	. 11
-		uard para tejer toda clase de telas:	/UIT
		idos por agua, vapor, gas, etc. Se	
and and		idos por caballerías. Se pagará por	20
-		ada uno	15
***		Telares mecánicos sin aparatos á	(22-
1		pard para tejer toda clase de telas:	3.4
	Mov	idos por agua, vapor, gas, etc. Se	rende silt
		agará por cada uno	19
		idos por caballerías. Se pagará por	
	1000000	Telares á la Jacquard movidos á	12'50
-		n que se tejen lienzos finos, entre-	É :
		adamascados, sea cualquiera su	
		Se pagará por cada uno	10
-	17.	Telares comunes de lanzadera ó	
1		á mano para los mismos tejidos	12000
-	expresa	dos anteriormente. Se pagará por	
		Telares compnes de lanzadera ó	7
-		á mano en que se tejen lienzos or-	1 1 1 1 1
	dinarios	s, margas, costales, sacos de em-	7
	balar y	otros tejidos semejantes. Se paga-	
	rá por	cada uno	6
	19.	Telares mecánicos para tejer re-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	des, sie	endo movidos por agua, vapor, gas,	2.26
	elc. Se	pagara por cada uno	26
	L08	mismos telares movidos por caba- lerías. Se pagará por cada uno	
	20.	Telares comunes para tejer redes.	19
	300000	reaction para solor reacts	201

(2)((0) 86)	Pesetas		Pesetas	Pesetas
siendo movidos á mano. Se pagará por	4 26 . Fe & 76 & 76	Las mismas máquinas movidas por ca-	12.50	45. Telares comunes de lauzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas
cada uno	12.30	ballerías. Se pagará por cada una Las mismas máquinas movidas á mano.	72 520 5 750 assissin	expresadas anteriormente. Se pagará por
lino, cáñamo, yute, pita y otras materias		Nota. Las perchas dobles, ó sean las	5.70	Toides de merela en oue entren hiles de
textiles. En capitales de provincias que á la vez	2.00.0	que trabajen simultáneamente dos o mas		Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó al-
sean puerto de mar ó que disten de la		piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.		godón.
costa menos de 10 kilómetros: Movidas con motor de agua, vapor, gas,		35. Tundosas:	的學	46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:
etc. Se pagará por cada una	638	Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una	28	Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se
cada una	380 124	Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para		pagará por cada uno
A mano. Se pagará por cada una En poblaciones que sean puertos de	124	trabajar más de seis meses. Se pa-	12:60	ballerías. Se pagará por cada uno 20.20 47. Telares mecánicos sin aparato á
mar ó disten de la costa menos de 10 ki-	201 F40	Las mismas máquinas movidas por	- Marie Interior	la Jacquard:
lómetros: Movidas con motor de agua, vapor,	-11	caballerías. Se pagará por cada una.	12.50	Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 20.20
gas, etc. Se pagará por cada una Movidas por caballerías. Se pagará por	514	Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una	5'70	Los mismos telares, movidos por ca-
cada una	256 100	Industria sedera		ballerías. Se pagará por cada uno 17.90 48. Telares á la Jacquard, movidos á
A mano. Se pagará por cada una En las demás poblaciones.	100	36. Máquinas de hilar:		mano, en que se tejen las expresadas te- las de mezcla. Se pagará por cada uno 11.20
Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una	380:	Con moter de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por tempo-	100	49. Telares comunes de lanzadera ó
Movidas por caballerías. Se pagará por	AS 72 Y	radas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras	F 3 V V	volante á mano para los tejidos expresa- dos anteriormente. Se pagará por cada
A mano. Se pagará por cada una	190 66	del capullo que forman el hilo	13'40	uno 10
22. Fábricas de marañas ó cables de		Las mismas máquinas movidas por ca- ballerías. Se pagará por cada una	11.20	garán por los números 46, 47, 48 y 49
esparto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido á mano	45	Las mismas máquinas movidas á mano.	6.72	de esta sección, según los casos que res-
23. Fábricas de cuerdas de lino, cá- ñamo y otras materias textiles. Se pagará	A	Se pagará por cada una	012	50. Telares mecánicos en que se tentra
por cada rueda ó torno para torcer ó re-	, E	ó más cabos, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos	3:30	jen jergas, frisa, sayal o paño burdo sin Al teñir:
Si en las mismas se emplea fuerza me-	45	Las mismas máquinas movidas por ca-	p :	Los movidos per agua, vapor, gas, etc.
cánica, satisfarán un 50 por 100 de au-	.11	husoshusos	2.35	Se pagará por cada uno
mento sobre la cuota señalada. 24. Tornos para el torcido de crin ó	tinis _i ora	Las mismas máquiuas movidas á mano.	1.25	se de telas, movidos por caballerías.
cerda animal con destino á la ebanistería ú otros usos. Se pagará por cada uno		Se pagará por cada 10 husos Nota. Cuando los tornos que se ex-	1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Se pagará por cada uno
movido á mano	20	presan en el número anterior están desti- nados á la obtención de urdimbre, sólo	1 7	mas telas expresadas anteriormente. Se
25. Batanes: Movidos por agua, trabajando más de	e interest	se tendrán en cuenta para el pago de la	A series	pagará por cada uuo
seis meses. Se pagará por cada dos mazos, cuota irreducible	26	contribución industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuvie-	1.5	jer telas de cáñamo y algodón para ales
Trabajando menos de seis meses, por	7	sen dedicados á la fabricación de tramas	Mar. 17	Los movidos por agua, vapor, gas, etc.
cuota irreducible,	12.50	ó torzales, estarán sujetos á pago todos los que contengan.	Table 1	Se pagará por cada uno
Industria algodonera		38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen	- 1	Los mismos telares para la misma cla- se de tejidos, siendo movidos por di Elife
26. Máquinas de hilar y de retorcer: Siendo su motor agua, vapor, gas,		telas labradas, afelpadas ó adamascadas,	11	53. Telares comunes de lanzadera ó
Movidas por caballerías. Se pagará por	3'40	Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se	r ok . Ellens ere	volante á mano para los tejidos expresa-
cada 10 husos	2.30	Los mismos telares para las mismas	25:50	dos anteriormente. Se pagará por cada uno
A mano. Se pagará por cada 10 husos. 27. Telares metálicos que tengan apa-	1.10	clases de telas, movidos por caballe-	20.50	Otras fábricas de tejidos no expresadas
rato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se	3,2	rías. Se pagará por cada uno	20.90	anteriormente
pagará por cada uno	21	aparato á la Jacquard, en que se tejen te-	- x eft	54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás ma-
Movidos por caballería. Se pagará por cada uno	17	Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se		terias no expresadas anteriormente:
28. Telares metálicos que no tengan aparato á la Jacquard:	Y 1	Los mismos telares para igual clase de	22.50	Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos 1'30
Movidos por agua, vapor, gas, etc.,		telas, movidos por caballerías. Se	18	Las mismas máquinas, movidas por cada 10
Se pagará por cada uno	19	40. Telares á la Jacquard, movidos á	th.	husos husos
Movidos por caballerías. Se pagará por	16.20	mano, en que se tejen telas labradas, afel- padas ó adamascadas. Se pagará por cada		Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos
29. Telares á la Jacquard movidos á	7.5	шьо	12.90	pita y esparto:
mano en que se tejen telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno	10	volante á mano, en que se tejen telas li-		Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se
30. Telares comunes de lanzadera ó		sas. Se pagará por cada uno	8.75	Los mismos telares para los mismos
volante á mano para tejer telas de cual- quier ancho. Se pagará por cada uno	8	la Jacquard, en que se tejen tisús y otras	Tray ky v	rías. Se pagará por cada uno 10.30
31. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejen		telas como de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia, etc.:		1 30. I ciales comunes de langue
panas. Se pagará por cada uno	20	Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uuo	38.20	volante á mano para los tejidos anterior- mente expresados. Se pagará por cada 645
Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	18	Los mismos telares para igual clase de		57. Telares movidos á mano para le-
32. Telares comunes movidos á mano en que se tejen panas. Se pagará por cada		rías. Se pagará por cada uno	32.20	jer esteras finas de junco o paja. Se pa-
unoonu	9	43. Telares mecánicos sin aparato á la	10	gará por cada uno
33. Mesas para abrir á mano el rizo en las panas. Se pagará por cada una	7.80		81.5	agua, vapor, gas, etc., para la confección
34. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón		Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno	32,50	de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, siempre que
ó mezclas:		Los mismos telares para la misma cla-		rrespondan por tanto otra clasificación
Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una	25	se de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno	25.70	evarecada en tarifae nagaran sea cuai
Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para	h × 3	44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las telas expresa-	20 (2	re el numero de juegos que telas
trabajar más de seis meses. Se pa-	5	das anteriormente. Se pagará por cada	1 1	Los mismos telares para la confección el de los mismos productos labrados
gará por cada una	1,2,60	uno	513	

CARIERNO DE LA PROVINCIA

Pagarán sea cual fuere el número de jue-

Núm. 2617
PRESUPUESTOS MUNICIPALES

MAKODO CHROULAR 10 1/10 1/1

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el estricto complimiento de lo que se halla establecido en materia de presupuestos municipales, y sobre todo en lo que se refiere á su envío á este Gobierno, por duplicado, de los que deban regir en el próximo año de 1907, que es el 15 de este mes, á fin de que las citadas entidades estén en condiciones de poder utilizar los recursos de alzada que cuadren á se derecho contra resoluciones de la Administración en tan importantísima materia.

Los artículos 133 y siguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 especifican detalladamente los gastos que cabe consignar en dichos presupuestos, así como los ingresos destinados á ocurrir á todos los servicios y necesidades del Municipio y, por disposiciones supletorias, los recursos legales cuya adopción es pertinente por si resulta déficit que enjugar.

Y como son tantas las circulares que este Centro lleva publicadas para la debida inteligencia y aplicación de los diversos preceptos legales en vigor con referencia à presupuestos, entre ellas. encarezco á los funcionarios á quienes locumbe la tarea de intervenir en la lormación de los oportunos proyectos. su tramitación y demás, consulten las de números 2.613 y 2.467, respectivamente insertas en los Boletines oficiales de esta provincia de 5 de Agos-10 de 1904 y 8 de igual mes de 1905, en las que encontrarán cuantos detalles y particularidades necesiten para el más fácil desempeño de su come-

Tarragona 1.º de Septiembre de 1906. -El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2618 UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

Matricula oficial

Conforme á las disposiciones vigenles, la matrícula oficial ordinaria para
el curso de 1906 á 1907 en las asignaturas de las Facultades de esta Unilersidad y Carrera del Notariado se
admitirá desde el día 16 al 30 del prólimo Septiembre en los respectivos
negociados de esta Secretaría general,
l se solicitará por medio de papeletas
que se obtendrán en la portería del
edificio de esta Universidad.

Las papeletas de matrícula en las asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras se presentarán en el negociado de esta última Facultad, tas del preparatorio para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias en el de esta última.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse los días lectivos hasta el día 29, desde las nueve á las once; y el día 30 de nueve á trece y de veinte á veinte y chatro, en que quedará cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también, por derechos de matrícula, 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el númeto de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional. Los alumnos que hubiesen ingresado en la Facultad de Medicina desde el 1902 á 1903 inclusive, habrán de matricularse en la respectiva especialidad, abonando en metálico los derechos correspondientes como una asignatura cualquiera.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado un sello móvil de 10 céntimos para fijarlo en el resguardo provisional y otro para la matrícula definitiva.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria, por medio de papeletas especiales que se facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la forma de la ordinaria y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los negociados respectivos de esta Secretaría general, de nueve á once, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de nueve á doce. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Además de los derechos generales establecidos anteriormente para todas las Facultades, los alumuos que se matriculen en asignaturas de la Facultad de Ciencias, euvas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro, abonarán 10 pesetas en metálico para cada una de ellas (art. 6.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y Real orden de 31 de dicho mes y año); y los de las de Medicina y Farmacia 5 pesetas, también en metálico, por igual concepto en las asignaturas que desermina la Real orden de 16 de Febrero de 1901, debiendo pagar 10 pesetas los que en el curso de 1904 á 1905 comenzaron los estudios de Facultad. Abonarán también estos derechos los alumnos que soliciten matricula de honor (Reales ordenes de 31 de Julio de 1904 y 20 de Enero de 1905).

Los resguardos provisionales de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen

de recojer sus inscripciones no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

steq et etc. Pagarán: im the familia de ste forma de la mana de la mana de la mana de la mana de la continuará.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al presentar la correspondiente papeleta, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados á presentar el título de dicho grado antes de pedir la papeleta de agrance.

papeleta de examen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la Carrera del Notariado, deberán acreditar, al solicitar la matrícula, contar diez y seis años de edad, y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ya con certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la autoridad académica que lo hiciese, así como también habrán de tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio respectivo.

Conforme á las Reales órdenes de 21 de Julio y 8 de Octubre de 1904, los alumnos matriculados en el curso anterior que hayan sido suspensos ó no se hayan examinado en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planos de estudios vigentes.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó Carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero de 1902, todos los alumnos menores de veinte años que soliciten matricula oficial por primera vez en el presente curso acreditarán, por medio de certificado facultativo librado en papel de una peseta, que han sido vacunados ó revacunados.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que consten en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que, si no lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matricula á quienes las solicitasen, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos ne-

cesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Exemo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas:

Lo que de orden del Excmonseñor Rector se anuncia para general conocimiento.

El Secretario general interino, Carlos Calleja:

Núm: 2619 ... 2619 ... COMPAÑIA ARBENDATARIA DE TABACOS

Commones en paqueces acid sicie, à

ANUNCIO

Artiores engareille

.-9(HI'd93

19204

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la Gaceta de Madrid de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquéllos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, si los talleres se hallasen situados en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manificato en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don, impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en, según cédula personal núm., de, clase, enterado del concurso publicado en la Gaceta de ó Boletin oficial de, fecha, para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á pesetas cén-

timos. a specimen unde e mint ev

Cada millar de tiras de amarre para cigarros marca grande, marca chica y comunes fuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros Farias, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á pe-setas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15. á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á pesetas céntimos.

Cada millar de fagas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

quetes de picadora de 125 gramos, á

quetes de picadura de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos, á pe-setas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á pesetas céntimos.

Cada millar de envolventes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á pesetas céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á pesetas céntimos.

Cada millar de preciotos para latas de tabaco en polvo, á pesetas céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin en-mienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otros si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos
que acrediten ser impresor, y que por
tal concepto satisface contribución industrial, con un año de anticipación,
indicando los talleres de impresión que
deban destinarse al cumplimiento del
contrato y el derecho que tiene á la
explotación de dichos talleres, con los
justificantes necesarios, así como el
resguardo que acredite haberse constituído por el proponente, en la Caja
de la Dirección de la Compañía ó en
las Representaciones de la misma en
provincias, como depósito previo para

tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo-proposición será el siguiente:

Don, fabricante de papel ó impresor, domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la Gaceta de Madrid de ó en el Boletin oficial de fecha de para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestrastipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á pesetas cén-

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de 7 cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envolventes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envolventes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envolventes para picado manual de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á pesetas céntimos.

Cada millar de envolventes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los

mismos, á pesetas cénti-

Cada millar de envolventes para paquetes de picado hebra de 50 gramos á mano, á pesetas céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á pesetas céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

Núm. 2620 INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

Ilmo. Sr.:—José Gironés y Masallera, de 28 años de edad, religioso del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, llamado en religión Hermano Cecilio José, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, con cédula personal número 101.923 y diploma elemental otorgado en Gerona en 1902 reverentemente de V. S. solicita.

La licencia para establecer en la ciudad de Tortosa, Plaza Alfonso XII, sin número, un Colegio bajo la advocación de San Pedro Apóstol; el programa de estudios y demás documentos determinados por la ley acompañan la presente petición.

La Autoridad eclesiástica, en lo que le compete, ha autorizado debidamente á los Hermanos de las Escuelas Cristianas para establecerse en la expresada capital.

Favor que espera alcanzar de la benevolencia de V. S. á quien el interesado da anticipadas y sentidas gracias.

Dios guarde á V. S. muchos años.

—José Gironés y Masalleras, llamado en religión Hermano Cecilio José.—
Ilmo Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de documentos

1.º Partida de nacimiento del interesado.

2.º Certificación de reválida de Maestro de 1.º enseñanza elemental.

3.º Certificación del Subdelegado de medicina en el que consta que el local reune condiciones excelentes para el objeto á que le destina.

4.º Certificado de conducta del interesado.

5.º Certificación de la Alcaldía en la que consta que el local reune las condiciones necesarias y no se opone á las Ordenanzas municipales.

6.º Estatutos del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

7.º Reglamento interior del Colegio.

8.º Cuadro de asignaturas.
9.º Plano del local.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer sus reclamaciones en la Secretaría de este Instituto dentro el plazo de quince días.

Tarragona 24 de Agosto de 1906.— El Director, D. Sáenz.

Núm. 2621 ALCALDIA CONSTITUCIONAL La Galera

Hallándose terminado el repartimiento vecinal extraordinario formado por la Junta municipal para pago de parte de los gastos que ocasiona la construcción de un edificio Escuelas municipales, estará expuesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayunta.
miento por espacio de ocho días habiles, admitiéndose dentro dicho plazo
cuantas reclamaciones se presenten
contra el referido reparto.

La Galera 27 de Agosto de 1906.— El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 2622 de T. Ga ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldecona il appointent

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario para esta villa y año 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que se estime conducentes.

Ulldecona 28 de Agosto 1906.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 2623

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Arnes 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco de Santapan.

de Pobla de Mafumet

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Pobla de Masumet 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 2625 3979 20219716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley orgánica vigente.

A los propios fines queda expuesta en dicha oficina por el término de diez días la tarifa y expediente de arbitrios extraordinarios que se proponen para cubrir el déficit de 4.100 pesetas que resulta en el expresado presupuesto.

Calafell 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Mitjáns.

Núm. 2626
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls

Aprobado por el Ayuntamiento el

propecto de presupuesto para 1907, se hace público estará expuesto quince días para su censura.

Pauls 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 2627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

La Figuera

Terminadas las operaciones de deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término, cuyo expediente se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes interesados aducir las reclamaciones que se vieren asistidos en derecho, pues finido que sea éste no se admitirá ninguna por

Justificada que sea.

La Figuera 26 de Agosto de 1905.

—El Alcalde, Juan Llorens.

Imprenta Sucesores de J. A Nel-le.